

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

**Implementación del Procedimiento de Compras de la Administración Nacional en el
Exterior.**

Autor: Hernan Jose Cantelmi

Tutor:

Correos de contacto: hernancantelmi@hotmail.com

DICIEMBRE 2020

Resumen

El Decreto N° 1030/16 aprueba la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y constituye el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional". En el Inciso c) del artículo 3 del presente Decreto excluye de la aplicación de lo aprobado las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior.

Es necesario contar en el Exterior con un marco normativo para llevar adelante los distintos expedientes licitatorios, y contribuir a los principios generales que deben ajustarse a la gestión de las contrataciones: Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; Transparencia en los procedimientos; Publicidad y difusión de las actuaciones; Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones e Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

INDICE

1. Introducción.....	Pg 3.
1.1 Fundamentación y Planteamiento del problema.....	Pg 3.
1.2 Objetivos.....	Pg 5.
1.3 Metodología.....	Pg 6.
2. Marco Teórico.....	Pg 7.
3. Diagnóstico.....	Pg 15.
4. Propuesta de Intervención.....	Pg 18.
4.1 Importe en Módulos para tramitar Contrataciones.....	Pg 18.
4.2 Valor del Módulos en el Extranjero.....	Pg 18.
4.3 Contratos Comprendidos.....	Pg 18.
4.4 Cumplimientos Mínimos por tipo de Contratación... ..	Pg 18.
4.4.1 Licitación y Concurso Público o Privado/ Subasta Pública.....	Pg 18.
4.4.2 Compulsa Abreviada por Monto.....	Pg 19.
4.4.3 Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado, Emergencia y Urgencia.....	Pg 20.
4.4.4 Adjudicación Simple Por Especialidad, Exclusividad, Emergencia y Desarme, Traslado o Examen Previo.....	Pg 21.
4.4.5 Adjudicación Simple o Compulsa Abreviada por Razones de Seguridad o Defensa Nacional.....	Pg 23.
4.5 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional en el Exterior.....	Pg 23.
4.5.1 Condiciones Particulares.....	Pg 31.
4.5.2 Formulario de Cotización.....	Pg 35.
5. Conclusión.....	Pg 37.
6. Bibliografía.....	Pg 39.

1. Introducción:

1.1 Fundamentación y planteamiento del problema:

La Implementación del Procedimiento de Compras en el exterior colaboraría con los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las Contrataciones establecidos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional: Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, Transparencia en los procedimientos; Publicidad y difusión de las actuaciones; Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; e Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

El Decreto N° 1030/2016 “ REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL”, aprueba la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/2001 “Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias.” Esto comprende los contratos por compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no incluidos expresamente.

La aplicación del Decreto N° 1030/2016 es para todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los Organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos antes enunciados.

El Decreto N° 1030/16 aprueba la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y constituye el “ Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”. En el Inciso c) del artículo 3 del presente

Decreto excluye de la aplicación de lo aprobado las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior.

La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC N° IF-2016-03063907-APN-ONC#MM, consultada sobre el curso a seguir sobre los tramites licitatorios en el exterior, indico "...en tal sentido, y a efectos de no paralizarla gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que hasta tanto se apruebe una reglamentación específica para esas contrataciones, podrán aplicarse en forma analógica las disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en su consecuencia – es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes-, pudiendo tenerse asimismo en consideración los usos y costumbre del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueren incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1° y 3° del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ante la necesidad de contar en el Exterior con un marco normativo para llevar adelante los distintos expedientes licitatorios, y contribuir a los principios generales que deben ajustarse la gestión de las contrataciones.

La uniformidad en los procedimientos de selección permitirá optimizar y lograr un solo criterio al momento de que se auditen los legajos de contrataciones por los Organismos de Auditoria Interna y Externa, mediante la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

1.2 Objetivos:

Recomendar la realización un procedimiento normativo común de las Compras realizadas en el Extranjero por Unidades Operativas de Contrataciones radicadas en el Exterior, estableciendo las normas específicas a cumplir en los distintos procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos administrativos correspondientes.

.

1.3 Metodología:

Teniendo en cuenta a través de un método transversal que las Oficinas de Compras de la Administración Nacional que residen en el exterior no poseen un procedimiento común sobre la gestión de compras en el exterior, basado en la experiencia personal de haber trabajado en una Oficina de Compras de la Armada Argentina en la Ciudad de Washington – Estados Unidos de América y consultas realizadas a otras Jurisdicciones que realizan Contrataciones en el Exterior y según Inc c) del Artículo 3 del Decreto N° 1030/2016 "...asimismo, también quedaran excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior...".

2. Marco Teórico:

El marco teórico general de este trabajo se desarrolla dentro del marco legal de los Decretos que establecen los lineamientos generales de cómo realizar una contratación dentro del marco de la Administración Pública, ellos son:

- Decreto N° 1030/2016 (artículos 3, 6, 10, 11, 12,13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20 y 21).

ARTÍCULO 3° — Dispónese que quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:

c)...“Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior...”.

ARTÍCULO 6° — Deróganse los Decretos Nros. 893 del 7 de junio de 2012.

ARTÍCULO 10.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 11.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

ARTÍCULO 12.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 27 del presente Reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 —para los casos de urgencia— del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, o 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 —para los casos de emergencia—, y en los apartados 6 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios deberán sustanciarse por compulsa abreviada, con la excepción de aquellos procedimientos que bajo esta causal tramite el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales podrán efectuarse por adjudicación simple.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarias, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 20.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

Adaptando la aplicación de la mencionada normativa – en cuanto sea posible-, al contenido de las leyes, disposiciones, usos, costumbres y procedimientos vigentes del lugar sito en el exterior en el que se realice la respectiva convocatoria del pertinente procedimiento de selección de cocontratantes.

Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán las que se definen a continuación:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE	
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsa abreviada y adjudicación simple	1.- Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2.- Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple 3.- Dejar sin efecto 4.- Declarar desierto	1.- Aprobar procedimiento y adjudicar 2.- Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).		Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones	Director simple o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).		Director simple o funcionario de nivel equivalente	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente	Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente
Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)	Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente	Ministro, funcionarios con rango y categoría de Ministro, o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los organismos descentralizados
Cuando se supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000)	Cuando se supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)	Ministro, funcionarios con rango y categoría de Ministro, o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Jefe de Gabinete de Ministros

En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

- Los principios de eficacia y eficiencia en el procedimiento administrativo, Alfredo S. Guzman:

“...No existe un criterio unívoco respecto de qué significan las nociones de eficacia y eficiencia, aunque se las aplica en forma usual. Sin que falten quienes consideran que no hay diferencias entre ambos términos, por lo general existe la convicción de que la eficacia apunta a lo económico, atendiendo a la utilización satisfactoria de los recursos disponibles. Mientras que la eficiencia procura cotejar los resultados, verificando la consecución de los objetivos. Hoy en día, junto con los términos de “eficacia” y “eficiencia”, también suele hablarse de “creatividad” para superar las prácticas administrativas formulistas y rutinarias, ya obsoletas....”

“...Es justamente en el desarrollo del procedimiento de formación de la contratación pública en donde la aplicación progresiva de las nuevas tecnologías de gestión administrativa puede resultar más propicia, por supuesto sin resignar a sus principios generales de concurrencia, igualdad y publicidad, permitiendo reducir costos tanto al erario público como en el sector privado. Con la incorporación de los medios electrónicos se lograría un aumento considerable de la base de oferentes, reforzando la regla de la concurrencia y su influencia en la adquisición de bienes y servicios de mayor calidad y a mejores precios...”

- Responsabilidad de los Funcionarios Públicos en la Contratación Administrativa, Fernando M. Lagarde:

“...La atención que la doctrina y las normas le prestan a la materia que nos ocupa se justifica porque ésta es una de las actividades más vulnerables de la Administración...”.

“...el incumplimiento de las normas que rigen la actuación del funcionario público, sea por dolo, culpa o negligencia, en cualquiera de sus actividades, genera responsabilidades en diversos ámbitos –político, disciplinario, patrimonial, civil, penal¹⁸– que no son excluyentes entre sí, motivo por el cual un funcionario puede ser responsabilizado por un mismo hecho, en dos o más aspectos, sin que ello implique violación del principio de non bis in idem, toda vez que cada sistema de responsabilidad protege distintos intereses jurídicos...”.

- Características Principales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Juan Carlos Cassagne:

“...En el ámbito contractual, la idea de lo público se vincula, por una parte, con el Estado como sujeto contratante pero, fundamentalmente, su principal conexión es con el interés general o bien común que persiguen, de manera relevante e inmediata, los órganos estatales al ejercer la función administrativa...”.

“...el panorama que ofrece la contratación pública resulta tan complejo como variado siendo difícil concebir un régimen jurídico unitario que agrupe y contenga todas las formas contractuales a las que acude el Estado para alcanzar sus fines...”.

“...La incorporación al ordenamiento positivo de una serie de principios generales que rigen la contratación estatal constituye una novedad legislativa trascendente, en cuanto ellos tienden a fortalecer la competitividad de la economía, la transparencia, así como la eficiencia de la gestión pública...”.

- Control Externo, Walter Wimer (Profesor ONC):

“...Consiste en el análisis de la validez de los procedimientos y actos administrativos a ser emitidos, mediante la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables...”.

3. Diagnostico:

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el punto 2 – Marco Teórico, surge que desde la aplicación del Decreto N° 1030/16 que aprueba la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, surge:

- A) que el Inciso c) del artículo 3 del presente Decreto excluye de la aplicación de lo aprobado las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior.
- B) Que en el Artículo 6° — Deroga el Decreto Nro. 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, 1.188 de fecha 17 de julio de 2012, 1.190 de fecha 17 de julio de 2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 690 del 15 de mayo de 2016.

El Capítulo III del Decreto Nro 893 / 2012 establecía el Trámite para los Procedimientos en el Exterior, según detalle:

ARTÍCULO 157.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 158.- COMPETENCIA. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 159.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección del cocontratante se regirá por lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del presente reglamento, con las particularidades establecidas en el presente artículo. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la escala fijada en el artículo 34 del presente reglamento, con la salvedad “2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO” que deberá entenderse que el valor del módulo establecido en dicho artículo para los procedimientos que se realicen en el extranjero será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u\$s 1.000). El Jefe de Gabinete de Ministros podrá modificar el valor del módulo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 160.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En los procedimientos de selección que se realicen en países extranjeros esta etapa sólo se realizará cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, o en contrataciones en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas.

ARTÍCULO 161.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- No será obligatorio que las especificaciones técnicas contengan el número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 162.- IDIOMA. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato se podrán redactar en el idioma oficial del país en el que se realice el procedimiento y deberán estar traducidos a idioma nacional.

ARTÍCULO 163.- MONEDA DE COTIZACIÓN. Las cotizaciones serán realizadas en la moneda de curso legal del país donde se realice el procedimiento de selección o en la que se fije en las respectivas bases del llamado.

ARTÍCULO 164.- GARANTÍAS. A los fines de determinar las garantías a integrar en los procedimientos de selección que se realicen en el exterior del país se podrá “2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO” seleccionar alguna de las enumeradas en el artículo 101 del presente Reglamento. Cuando las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no permitieran la utilización de las formas de garantía previstas en el citado artículo, se podrá establecer por excepción en las bases del llamado una forma distinta o bien establecer que no será necesario la presentación de garantías, lo que deberá fundarse explícitamente en el expediente. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes que hubiese correspondido integrar en concepto de garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución del organismo contratante que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 165.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en procedimientos de selección que se sustancien en países extranjeros la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores. Las unidades operativas de contrataciones del exterior desarrollarán su propia base en la que incorporarán a los oferentes en los procedimientos de selección que lleven a cabo. Las unidades del exterior deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES información de los oferentes que se presenten en

los procedimientos de selección tramitados en el exterior a través del sistema o los medios y en el formato que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES determine y dentro del plazo que establezca a tal fin. “2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO”

ARTÍCULO 166.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.- Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que se fijan en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

ARTÍCULO 167.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para realizar la evaluación de las ofertas.

ARTICULO 168.- TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las siguientes salvedades: a) En las licitaciones públicas o concursos públicos realizados en el exterior no será requisito exigible enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, cuando por las características de la operación o los usos y costumbres no sea posible. b) En las licitaciones privadas o concursos privados que se realicen en el exterior no será requisito exigible que las invitaciones se envíen a proveedores que se hallen inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores Además del empleo de los medios que resulten obligatorios, la convocatoria y las restantes etapas del procedimiento se podrán difundir en la página web de la propia unidad en el exterior y en medios de comunicación idóneos del mercado local donde se realizará el procedimiento de selección. “2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO”

ARTICULO 169.- TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección se desarrollarán en la unidad del exterior y se formalizarán cumpliendo, en lo posible, lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las salvedades dispuestas en este capítulo. ARTÍCULO 170.- TRAMITES INTERNOS. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, podrá determinar si las unidades del exterior deben solicitar autorizaciones especiales para determinadas instancias del procedimiento o informar sobre lo actuado en los mismos a dicha jurisdicción o entidad, a través de los medios y en los plazos que establezca para tal fin.

4. Propuesta de Intervención:

4.1 Importe en Módulos para tramitar Contrataciones:

La Unidades Operativas de Compras radicadas en el Exterior (UOC.EX) podrán tramitar contrataciones hasta Módulo CIEN MIL (M 100.000), el presente valor surge del Anexo N° 1 al artículo N° 9 del Decreto N° 1030/2016.

4.2 Valor de Módulos:

Teniendo en cuenta el artículo 28 del Anexo que integra al Decreto N° 1030/2016 "...VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)...", es conveniente fijar para las contrataciones que se tramiten en el exterior el valor del Módulo (M) la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS (US\$ 300).

4.3 Contratos Comprendidos:

Autorizar a las UOC.EX que deban tramitar contrataciones en el extranjero a efectuar la elección del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes según el inc. a) del artículo 4 del Anexo que integra al Decreto Delegado N° 1023/2001..."CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

- a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

4.4 Cumplimientos Mínimos por Tipo de Contratación:

4.4.1 Licitación y Concurso Público o Privado/ Subasta Pública:

1. Solicitud de Contratación
 - 1.1 Justificación de la necesidad de adquirir en el exterior.
Justiprecio.

- 1.2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares con Especificaciones técnicas del material.
2. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de inicio.
3. Acto Administrativo de inicio.
4. Listado de Proveedores a ser invitados (Mínimo 5).
5. Publicidad en el sitio oficial de la UOC.EX con identificación del Tipo y Nro. de la Contratación y fecha de apertura: 7 días Hábiles.
6. Acto de apertura.
7. Cuadro Comparativo.
8. Dictamen Comisión Evaluadora.
9. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
10. Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
11. Orden de Compra.
12. Acta de Recepción Provisoria.
13. Factura.
14. Solicitud de Transferencia al Beneficiario Exterior.
15. Acta de Recepción Final.
16. Archivo definitivo del Expediente de Contratación.

4.4.2 Compulsa Abreviada por Monto (artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01):

1. Solicitud de Contratación
 - 1.1 Justificación de la necesidad de adquirir en el exterior.
Justiprecio.
 - 1.2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares con Especificaciones técnicas del material.
 2. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de inicio.
 3. Acto Administrativo de inicio.
 4. Listado de Proveedores a ser invitados (Mínimo 3).
 5. Publicidad en el sitio oficial de la UOC.EX con identificación del Tipo y Nro. de la Contratación y fecha de apertura: 3 días Hábiles.
 6. Acto de apertura.

7. Cuadro Comparativo.
8. Dictamen Comisión Evaluadora.
9. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
10. Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
11. Orden de Compra.
12. Acta de Recepción Provisoria.
13. Factura.
14. Solicitud de Transferencia al Beneficiario Exterior.
15. Acta de Recepción Final.
16. Archivo definitivo del Expediente de Contratación.

4.4.3 Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado (artículo 25, inciso d), apartado 4 del Decreto Delegado N° 1.023/01), Emergencia (artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01) y Urgencia (artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01):

1. Solicitud de Contratación

- 1.1 Justificación de la necesidad de adquirir en el exterior.

- Justiprecio.

- 1.2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares (que rigió el segundo llamado a licitación o concurso) con Especificaciones técnicas del material.

- 1.3 Informe:

- 1.3.1 Trámite de la Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado, Nota de la Unidad Requirente a la UOC.EX informando sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.

- 1.3.2 Trámite de la Compulsa Abreviada Por Emergencia, La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

- 1.3.3 Trámite de la Compulsa Abreviada Por Urgencia, La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, acreditando la existencia de

necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

2. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de inicio.
3. Acto Administrativo de inicio.
4. Listado de Proveedores a ser invitados (Mínimo 3).
5. Publicidad en el sitio oficial de la UOC.EX con identificación del Tipo y Nro. de la Contratación y fecha de apertura: 3 días Hábiles.
6. Acto de apertura.
7. Cuadro Comparativo.
8. Dictamen Comisión Evaluadora.
9. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
10. Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
11. Orden de Compra.
12. Acta de Recepción Provisoria.
13. Factura.
14. Solicitud de Transferencia al Beneficiario Exterior.
15. Acta de Recepción Final.
16. Archivo definitivo del Expediente de Contratación.

4.4.4 Adjudicación Simple Por Especialidad (art. 25, inc. d), apartado 2 del Dec. N° 1.023/01), Exclusividad (art. 25, inc. d), apartado 3 del Dec. N° 1.023/01, Emergencia (art. 25, inc. d), apartado 5 del Dec. N° 1.023/01) Y Desarme, Traslado O Examen Previo (art. 25, inc. d), apartado 7 del Dec. N°1.023/01):

1. Solicitud de Contratación

- 1.1 Justificación de la necesidad de adquirir en el exterior.

- Justiprecio.

- 1.2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares con Especificaciones técnicas del material.

- 1.3 Informe:

- 1.3.1 Trámite de la Adjudicación Simple Por Especialidad, la Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, fundando la necesidad

de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

1.3.2 Trámite de la Adjudicación Simple Por Exclusividad (artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/01), la Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, con la fundamentación de la procedencia del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

1.3.3 Trámite de la Adjudicación Simple por Emergencia, La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

1.3.4 Trámite de la Adjudicación Simple por Desarme, Traslado o Examen Previo, La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la UOC.EX, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. La

Unidad Requirente propondrá el proveedor al que se le pedirá cotización, acreditando que si se adopta otro procedimiento resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

2. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de inicio.
3. Acto Administrativo de inicio.
4. Publicidad en el sitio oficial de la UOC.EX con identificación del Tipo y Nro. de la Contratación y fecha de apertura: 1 días Hábil.
5. Acto de apertura.
6. Dictamen Comisión Evaluadora / Informe de la UOC.EX.
7. Asesoramiento jurídico con Proyecto del Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
8. Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
9. Orden de Compra.
10. Acta de Recepción Provisoria.
11. Factura.
12. Solicitud de Transferencia al Beneficiario Exterior.
13. Acta de Recepción Final.
14. Archivo definitivo del Expediente de Contratación.

4.4.5 Adjudicación Simple o Compulsa Abreviada por Razones de Seguridad o Defensa Nacional (art. 25, inc. d), apartado 6 del Dec. N° 1.023/01): una vez declarada la operación como secreta por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

4.5 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional en el Exterior (En Español e inglés):

ARTÍCULO 1. NORMAS LEGALES

En todo cuanto no esté previsto en este pliego, esta contratación se regirá por el Decreto N° 1030/2016 Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus normativas modificatorias y complementarias vigentes en la República Argentina, los cuales se encuentran para conocimiento y/o consulta en las páginas de Internet: www.argentinacompra.gov.ar y

www.infoleg.gov.ar, además podrán ser consultados los días y horarios establecidos por la UOC-EX.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Esta convocatoria a formular ofertas se implementa para la XXX.

ARTICULO 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las ofertas que no cumplan con los requisitos que se detallan en el Anexo II, serán desestimadas sin reclamo alguno.

ARTÍCULO 4. CONSULTAS Y OBTENCION DEL PLIEGO

Los pliegos podrán ser consultados y retirados en los días y horarios establecidos por la UOC-EX También se encuentran disponibles a través del portal XXX.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES

La totalidad de las comunicaciones que los interesados, oferentes y/o adjudicatarios necesiten llevar a cabo, se efectuarán exclusivamente con el Organismo Contratante.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas podrán presentarse en la UOC-EX o remitirse por correo, o mail y se admitirán en el organismo contratante hasta UNA (1) hora antes del horario fijado para la realización del acto de apertura.

La oferta no podrá ser modificada con posterioridad al vencimiento de plazo de presentación, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas deberán presentarse cumpliendo los siguientes puntos:

- a. Formulario de cotización (Anexo III) que se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b. Entregarse, independientemente de su modalidad de presentación, hasta UNA (1) hora antes del horario fijado para la realización del acto de apertura.
- c. Cotizar en idioma inglés o español y en dólares estadounidenses.
- d. En caso de presentarse en la UOC-EX, deberá presentarse en sobre cerrado, formato original, sin membrete, firmas, leyendas o marcas de cualquier tipo que permitan la identificación de la empresa oferente, indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección al que corresponde la oferta, precisando el día y horario de apertura con la identificación del procedimiento de selección al que corresponde la oferta en su cubierta, precisando día del acto de apertura.

- e. Se presentarán preferentemente escritas a máquina o manuscritas con tinta, en forma legible, debiendo ser firmadas por el oferente en todas sus hojas.
- f. Las enmiendas y/o raspaduras deberán ser debidamente salvadas al pie de la oferta y firmadas por el oferente. En caso contrario no se considerará válida en la parte afectada por la enmienda o raspadura.
- g. La presentación de las ofertas implica que el oferente conoce y acepta las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente acto contractual.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA

- a. Completar el Formulario de Cotización (Anexo III) firmado en todas sus hojas, junto con la correspondiente oferta económica, según lo establecido en el Artículo 7 del presente pliego.
- b. Cuando el Organismo requirente lo solicite, se pedirán, folletos técnicos de los efectos ofertados con los datos del fabricante. En caso que dicho requerimiento sea posterior a la apertura, se intimará al oferente debiendo adjuntar los folletos técnicos en el plazo de 72 hs. contados a partir del día siguiente hábil desde la notificación de la intimación. Dicho incumplimiento tendrá como consecuencia la desestimación de la oferta.
- c. Toda documentación técnica exigida en las Condiciones Particulares (Anexo II) adjuntas al presente Pliego de Bases y Condiciones.
- d. Las ofertas que no estén firmadas por los titulares deberán ser acreditadas por la empresa, de forma que quien presente la oferta se encuentre facultado para ello.
- e. En caso de que la cotización sea efectuada mediante modo de pago anticipado, deberá expresarlo en el formulario de cotización y prever la forma de constitución y entrega de la contragarantía, de acuerdo al Artículo 19.
- f. El oferente deberá constituir un domicilio especial a los fines de cursar las notificaciones que se le efectúen a raíz de su carácter de oferente/adjudicatario. No obstante ello, también podrán realizarse válidamente las notificaciones mediante medios alternativos de comunicación. Ej.: correo electrónico, fax, etc.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA COTIZACIÓN

La cotización deberá contener:

- a. El precio unitario en números, expresado en dólares estadounidenses, siempre con referencia a la unidad de medida fijada en el formulario de cotización y el total general de la propuesta, en letras y números.
- b. En el caso que el total cotizado para cada renglón no correspondiere al precio unitario expresado, se tomará este último exclusivamente como precio cotizado. En la

cotización se deberá incluir: Marca, modelo, año, NSN-Número de parte (cuando corresponda), período por el que se garantiza el artículo o servicio y en caso de ser necesario, las normas de calidad que deben cumplir los efectos.

- c. La cotización incluirá todos los gastos de manejo, envío y transporte de carga hasta el lugar de entrega especificado, con todas las licencias correspondientes al procesamiento del envío.
- d. Se aceptará descuento en el precio, por el total de renglones o por grupo de renglones, sobre la base de la cotización.
- e. La oferta alternativa se aceptará como otra opción con sus condiciones y documentación, respetando siempre sobre las bases del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente acto contractual.
- f. En el caso de que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.
- g. El precio cotizado será considerado único, fijo e invariable, durante todo el periodo que abarque el trámite de este procedimiento de selección y, asimismo, en el plazo de vigencia de la contratación adjudicada.

ARTÍCULO 10. RECEPCIÓN DE LA OFERTA

Todas las cotizaciones recibidas, independientemente de su forma de envío y/o recepción, serán resguardadas en la UOC-EX, hasta el día y horario de apertura establecido.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese

caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 12. REPUESTOS

Al momento de entrega del material, y en caso de requerirse en el Anexo II, Artículo 3, Inc. c., se deberá adjuntar el formulario reglamentario correspondiente o su equivalente (Ej: Para Aviación “FAA Form-8130”).

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS DE LOS EFECTOS Y/O SERVICIOS

Los efectos ofertados deberán estar garantizados indefectiblemente por su fabricante, proveedor o adjudicatario, según corresponda, por el período establecido en el Anexo III y en la Orden de Compra, a partir de:

- La recepción provisoria del material en el domicilio de la UOC-EX.
- En caso de envíos CIF, a partir de que el material arribe al país.
- En caso de envíos DAP, a partir de que el material arribe al destino indicado.
- En caso de entrega en Fábrica (EX – WORKS) a partir del retiro del material.
- En caso de servicios prestados “ONLINE”, a partir de su disponibilidad por parte del usuario.

ARTÍCULO 14. ACLARACIONES PREVIAS A LA APERTURA DE OFERTAS

Con antelación a la iniciación del acto de apertura, los interesados podrán solicitar a este Organismo Contratante todos los antecedentes complementarios que consideren necesarios y solicitar las aclaraciones u observaciones que juzguen pertinentes hasta SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a la apertura. Tales gestiones deberán ser posibilitadas y los pedidos satisfechos, en tanto con ello no se alteren el debido pie de igualdad.

Este Organismo Contratante se reserva el derecho de modificar el presente pliego mediante circulares aclaratorias o modificatorias mediante los mismos medios utilizados para difundir y publicar el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas hábiles anteriores a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 15. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura se efectuará en el lugar, día y horario designado, confeccionándose a tal efecto la correspondiente Acta de Apertura.

- a. Podrán estar presentes en este acto todos los interesados que deseen presenciarlo.
- b. Las ofertas que no se presentaren hasta UNA (1) hora antes del horario fijado para la realización del acto de apertura, no podrán bajo ningún concepto aceptarse, aun cuando el acto no se hubiere iniciado. (Artículo 6 y 7, del presente Pliego).
- c. Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el día siguiente hábil a la misma hora.

ARTÍCULO 16. DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS

Serán objeto de desestimación, las ofertas que:

- a. No estén firmadas por el oferente.
- b. Estén escritas a lápiz o a través de cualquier medio que permita su alteración.
- c. Contenga condicionamientos que las tornen inadmisibles.
- d. Tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales “precio”, “cantidad”, “plazo de mantenimiento”, “plazo de entrega”, o alguna otra parte que haga a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas.
- e. Se aparten de las bases de la contratación o impidan la exacta comparación con las demás ofertas.
- f. Ofrezcan un precio cotizado que mereciera la calificación de vil o no serio.

ARTÍCULO 17. DESEMPATE DE OFERTAS

En el caso de empate de ofertas, se invitará a los respectivos oferentes para que en forma escrita formulen una mejora de precio en los tiempos que se fijen oportunamente, en caso

de persistir el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas, para lo cual se fijará la fecha y horario del sorteo.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA

De acuerdo al uso y costumbre de plaza, y en concordancia con el Artículo 31 del Decreto N° 1023/01, no se requerirá al adjudicatario la presentación y/o constitución de garantías salvo que la modalidad de pago elegida sea “Pago Anticipado”, en cuyo caso se solicitará la correspondiente Contragarantía.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes que hubiese correspondido integrar en concepto de garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución del Organismo Contratante que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE CONTRAGARANTÍA

En caso de optarse por la cotización de Pago Anticipado, la Contragarantía deberá presentarse, sin excepción alguna, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de la Orden de Compra. La misma podrá ser constituida a través de una Contragarantía por Pago Adelantado o, Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Dentro de las ofertas recibidas y que sean admisibles, la adjudicación recaerá en la que resulte más conveniente para este Organismo Contratante, teniendo en cuenta para ello el menor precio, la calidad del bien y/o servicio que se ajuste a las condiciones y demás exigencias establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos.

ARTÍCULO 21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1023/2001, el contrato quedará perfeccionado con la notificación y aceptación de la Orden de Compra por parte del adjudicatario, efectuada por la autoridad competente dentro de los DIEZ (10) días posteriores hábiles de la fecha de notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 22. DEJAR SIN EFECTOS ACTOS LICITARIOS

Antes del perfeccionamiento del contrato, el Organismo Contratante se reservará la facultad de dejar sin efecto el llamado, sin que los oferentes o interesados tengan derecho por ello a exigir indemnización o importe alguno.

ARTÍCULO 23. PLAZO DE ENTREGA

Junto con la Presentación de Ofertas, se deberá indicar el plazo de entrega estipulado.

El Plazo de Entrega comenzará a correr a partir de la recepción de la Orden de Compra o a partir de la recepción del pago, en caso de modalidad de Pago Anticipado.

El mismo no deberá exceder los CIENTO VEINTE (120) días corridos. Cuando el último día de cumplimiento del plazo de entrega sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En caso que la entrega exceda el plazo mencionado, se deberá acompañar una Nota donde explique los motivos por los cuales se excede dicho plazo.

ARTICULO 24. COSTOS DE FLETE

El costo del flete, licencias y cualquier otro gasto deberá ser incluido en el valor unitario del ítem cotizado para cada renglón.

Todas aquellas ofertas que coticen los costos de flete de forma separada al valor unitario del ítem no serán consideradas como válidas por la UOC.EX.

ARTÍCULO 25. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega del material será en el Domicilio de la UOC.EX, ó en el destino acordado (CIF / CIP / DAP).

ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El adjudicatario cumplirá la prestación a que se hubiere obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y en la Orden de Compra. Los plazos correspondientes se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de aceptación de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 27. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

La solicitud por extensión de plazo de entrega por causa justificable deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación fijado en la Orden de Compra, exponiendo los motivos de la demora. Será admisible sólo cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Organismo Contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, todo ello sin perjuicio de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 28. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento del Organismo Contratante. Los adjudicatarios deberán hacerlo dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho término, no podrá invocarse el caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 29. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL

La conformidad de la recepción provisoria se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el Pliego, todo ello en concordancia con el Anexo II, Artículo 6 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 30. ENTREGA DE FACTURACION

Las facturas deberán ser presentadas una vez aceptada la Orden de Compra, y si correspondiere, conjuntamente con la presentación de la Contragarantía. El lugar de entrega debe ser en el domicilio de la UOC.EX y/o al mail oficial de la UOC.EX.

ARTICULO 31. CONSULTAS

Toda comunicación relacionada a condiciones y plazos de entrega, órdenes de compra y/o facturación, deberá cursarse exclusivamente con este Organismo Contratante.

La UOC.EX no será responsable por las consecuencias de las comunicaciones y/o consultas que el interesado, oferente y/o adjudicatario establezca con organismos diferentes al contratante.

ARTÍCULO 32. MODALIDAD DE PAGO

El pago del monto establecido en la Orden de Compra se efectuará dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la recepción de la factura y dependiendo de la disponibilidad de fondos para el pago a proveedores.

ARTÍCULO 33. PAGO ADELANTADO

Los oferentes podrán optar por la modalidad de “Pago Adelantado” si se hubiere indicado específicamente como opción en el Anexo III del presente Pliego.

Si se optare por esta modalidad, los oferentes deberán constituir una Contragarantía conforme a lo consignado en el Artículo 19 del Presente Pliego de Bases y Condiciones, la cual deberá ser presentada junto con la factura correspondiente.

ARTÍCULO 34. FORMA DE PAGO

El Banco de la Nación Argentina - Casa Central, transferirá electrónicamente los fondos a la cuenta corriente propuesta por el adjudicatario. Por tal razón, una vez adjudicados, se requerirán todos los datos que sean necesarios para la realización de la Transferencia Bancaria. El pago se efectuará por el monto en dólares estadounidenses nominalmente expresado en la Orden de Compra. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precio, variación de costo o repotenciación de deudas.

ARTICULO 35. CERTIFICADO DE USUARIO FINAL

En los casos que correspondiere, el adjudicatario deberá requerir a este Organismo Contratante la firma del Certificado de Usuario Final, siendo esto condicionante para la aprobación de la autorización por parte del Departamento de Estado o Departamento de Comercio.-

4.5.1 ANEXO II (Ejemplo).

CONDICIONES PARTICULARES (En Español e inglés):

A. OBJETO

La presente establece las condiciones particulares para la “XXX”.

B. MATERIAL A ADQUIRIR:

ÍTEM	Nº PARTE	NSN	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	CALIDAD
1	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	FN
2	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	FN

C. INFORMACIÓN REQUERIDA: Con la presentación de la Oferta se deberá presentar / indicar:

- I. Certificado de Calidad que conste que la VIDA UTIL de ambos ítems sea, como mínimo, de 10 años.
 - II. El PLAZO DE ENTREGA no deberá superar los *120 días* corridos.
 - III. Certificado que indique que el fabricante del material cumple con las Normas ISO 9001 e ISO 14001.
- D. El LUGAR DE ENTREGA será DAP - ARSENAL X/ Base Naval X/ (CP) Provincia X/ República Argentina.

E. TOLERANCIAS:

No corresponden.

F. MUESTRAS:

No se requieren.

G. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN:

- a. La COMISIÓN de RECEPCIÓN de la Unidad Requirente recibirá y verificará el material en cantidad y calidad de acuerdo a lo indicado en la correspondiente Orden de Compra y el presente anexo y confeccionará el ACTA DE RECEPCIÓN FINAL.
- b. Se exigirá el CERTIFICADO DE ORIGEN de los efectos, si correspondiera.
- c. Los efectos a adquirir deberán ser nuevos de fábrica y sin uso, en perfecto estado de mantenimiento y conservación (OFN/FN/NS), excepto en los casos de requerir elementos de CONDICIÓN OVERHAUL (OHC), para la cual se deberá adjuntar los documentos correspondientes (EJ: FAA Form.-8130)
- d. La aprobación, certificación y pago de un lote no significan que el Organismo contratante acepte efectos defectuosos; por el contrario, sólo adquiere efectos aptos. En consecuencia, las piezas defectuosas detectadas con posterioridad a la recepción definitiva, a pesar de que el lote haya sido aprobado, serán devueltas al ADJUDICATARIO para su inmediato reemplazo dentro de un período no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de iniciado el reclamo correspondiente.
- e. Los gastos ocasionados de un eventual rechazo y reemplazo del material correrán por cuenta del ADJUDICATARIO.
- f. Los efectos estarán amparados por un CERTIFICADO DE GARANTÍA DE CALIDAD, ESCRITO contra defectos del material y/o mano de obra, otorgada y firmada por el ADJUDICATARIO, por un período no inferior a DOCE (12) meses a partir de la fecha de recepción en la Unidad Requirente.

H. DOCUMENTACIÓN

El Adjudicatario deberá incluir en cada entrega del material, la siguiente documentación:

- a. Orden de Compra (Copia).
- b. Una (1) Factura (Según modalidad de pago) / Packing List (Original), que deberán contener la siguiente información :
 - La factura deberá estar a nombre de:
Organismo contratante
Dirección: XXX - Buenos Aires - Argentina
 - Detalle de los Bienes a Importar.
 - Condición de Compra Pactada (Incoterm).
 - Condición de Pago.

- Plazo de Entrega: a partir de la recepción del pago (Ej. 30, 60 días)
- Número de Procedimiento de Contratación y de Requerimiento.

I. ENVASES Y EMBALAJES

- a. Los efectos se entregarán dentro del envase original utilizado por el fabricante.
- b. Cada envase o embalaje deberá estar rotulado y marcado en lugar visible y formato legible.
- c. La tinta con la que realiza la identificación y el adhesivo de los rótulos, deben ser indelebles e inalterables ante el exceso de humedad, exposición al sol e inclemencias propias del transporte en ambiente marítimo o aéreo.
- d. El adhesivo de los rótulos debe sostener al mismo, incluso bajo operaciones de manipulación.
- e. El rótulo deberá consignar:
 - 1) Razón social: del fabricante o del responsable de la comercialización del producto.
 - 2) Destino: Organismo contratante
 - 3) Identificación y Codificación del Efecto.
 - 4) Cantidad de efectos dentro de cada caja.
 - 5) Origen de fabricación.
 - 6) Solicitud de Contratación: XXX
 - 7) Orden de Compra XXX/XX

J. CONSULTAS TÉCNICAS

Para consultas técnicas o administrativas podrá comunicarse con el área interviniente de la UOC.EX.

5 Conclusión:

Las Unidades Operativas de Compras del Sector Público Nacional radicadas en el Exterior deben poseer un Procedimiento Normativo para efectuar Contrataciones, ya que resulta conveniente mantener un criterio homogéneo y uniforme en los procedimientos de selección de cocontratantes realizados en el exterior por las distintas UOC.EX, así mismo determinar los funcionarios competentes para emitir los actos correspondientes.

Establecer un Procedimiento Normativo conduce a los siguientes objetivos:

- Agregar valor a la gestión, producción y emisión de información contable, financiera, administrativa y patrimonial para uso interno y externo, y que resulte confiable, oportuna e íntegra.
- Contribuir a los principios generales de razonabilidad del proyecto y eficiencia, promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia y publicidad.
- Establecer adecuados mecanismos para la protección de los activos.
- Cumplir la normativa legal, reglamentaria y procedimental que tenga un impacto significativo en las operaciones económico-financieras e informes.
- Utilizar los recursos conforme a principios de economía, eficacia y eficiencia.
- Identificar los riesgos, con la finalidad de disminuir al mínimo el impacto que puedan producir en la gestión.
- Verificar que los procesos y actividades se lleven a cabo en la forma prevista.
- Promover la transparencia en la gestión, tendiendo a prevenir y/o anular la ocurrencia de errores y hechos irregulares o ilícitos, y de resultados no deseados.
- Generar información referida a determinadas situaciones a los efectos de mejorar y/o adecuar la normativa.

Un Procedimiento Normativo para efectuar Contrataciones en el Exterior le permite a las Unidades Operativas de Compras del Sector Público Nacional radicadas en el Exterior exponer el funcionamiento y gestión de contrataciones a los Sistemas de

Control Interno y Externo, para que estos analicen la validez de los procedimientos y actos administrativos emitidos, mediante la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en un escenario universal, continuo, obligatorio, objetivo, indelegable, independiente e interdisciplinario.

6 Bibliografía:

- LEY 24.156 ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.
- DECRETO N° 893/2012 REGLAMENTO DE CONTRATACIONES.
- REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: Decreto N° 1023/2001, “Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias.”.
- REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: Decreto N° 1030/2016, “Apruébese la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001.”
- Disposición ONC N° 62-E/16.
- Disposición ONC N° 63-E/16.
- Disposición ONC N° 64-E/16.
- Disposición ONC N° 65-E/16.
- OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Ministerio de Modernización. Comunicación General ONC N° 101/18. Habilitación el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”.
- Ley N° 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto 1344/2007 – Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nación.
- Resolución del JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA N° 266/2016.